



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DE  
2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 14 ABR 2023

RES. EX. N° \_\_\_\_\_ 0967

**VISTO:** Las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3115 y N° 3276, ambas de 2013, N° 524 y N° 829, ambas de 2014, N° 9 y N° 3071, ambas de 2015, N° 1282 y N° 3110, ambas de 2016, N° 1838, N° 2314 y N° 4343, todas de 2017, N° 833 y N° 2731, ambas de 2018, N° 6 y N° 2747, ambas de 2019, N° 1453 y N° 2425, ambas de 2020, N° 2728 de 2021, N° 318 y N° 440, ambas de 2022, N° 370 de 2023, todas de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Acuicultura por medio de Memorándum (D.AC.) N° 814/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 042-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, e Informe Técnico (R. PESQ.) N° 043-2023, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 043-2023, de fecha 16 de febrero de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3115, de 2013 y de esta Subsecretaría, se estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual señala, además, que la referida nómina se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

2.- Que, la mencionada resolución contiene una sección denominada "PARTE NOVENA": NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA.

3.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 440 de 2022, se incorporó en el numeral 4) de la Resolución Exenta. N° 3115 de 2013, ya citada, un título relativo a las PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA, en el cual se define la pesquería de pequeña escala como "Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada por comunidades locales", estableciéndose asimismo sus reglas de implementación.

4.- Que, por medio de Informe Técnico (R. PESQ.) N° 043-2023, se ha recomendado incorporar la pesquería de líquen gomoso *Mazzaella canaliculata/Asterfilopsis disciplinalis*, mediante la técnica de recolección de alga varada desprendida naturalmente para la categoría recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO), en la Región de Atacama, por cuanto califica como pesquería de pequeña escala por cumplir con los criterios definidos para estos efectos.

5.- Que, funda la señalada recomendación en que la pesquería se desarrolla por comunidades locales en los sectores El Pulpito, Ramada, El Pulpo, El Morro y Caldera, todas de la comuna de Caldera, y cuyo destino es la comercialización de materia prima para la elaboración de subproductos; asimismo, el uso de la técnica de pesca ha sido la recolección de alga varada; finalmente, otros atributos que permiten reconocer la pequeña escala es el acotado número de personas con registro pesquero que efectúa la actividad, así como el número importante de mujeres, no cuantificadas formalmente, que ejecuta la actividad sobre el recurso.

6.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 370 de 2023, esta Subsecretaría suspendió temporalmente y por el plazo de 6 años, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso líquen gomoso *Mazzaella canaliculata/Asterfilopsis disciplinalis*, en la región de Atacama, en todas sus categorías, evitando de esta manera las inscripciones sin cupos o sin control, según lo señalado en el informe ya citado.

7.- Que, por otra parte, de conformidad con lo señalado en Memorándum (D.AC.) N° 814/2022, ya citado, la División de Acuicultura ha requerido a la División Administración Pesquera, modificar el nombre común del recurso chorito *Mytilus chilensis*, por el de "chorito o mejillón". Lo anterior fundado en que, en la actualidad, a este recurso también se le conoce a nivel local, regional y nacional con el nombre común de mejillón, reconocimiento que se ha plasmado tanto para los acuicultores y las acuicultoras nacionales, como también para las instituciones sectoriales, permitiendo dicha modificación apoyar a la miticultura chilena, al ser nuestro país el principal exportador mundial de este recurso.

8.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la División de Administración Pesquera, a través del Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 042-2023, ha solicitado modificar la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, ya citada, en sus partes Quinta, Sexta y Séptima, para las pesquerías bentónicas artesanales, y parte Octava para el listado de nombres comunes y científicos de las pesquerías identificadas en las pesquerías bentónicas, en el sentido de reemplazar el nombre común del recurso "chorito" por "chorito o mejillón".

#### RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en el sentido de incorporar en la sección denominada **"PARTE NOVENA": NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, la siguiente pesquería:



Región	Atacama
Uso de Técnica	Recolección de alga varada desprendida naturalmente
Pesquería, especie objetivo	Liquen gomoso
Categoría	Recolector de orilla, alguero o buzo apena

2.- La autorización de la pesquería de pelillo quedará limitada solo a la actividad pesquera de recolección desarrollada en el sector de la comuna de Caldera, Región de Atacama.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el proceso de suspensión del cierre de la inscripción en el registro pesquero artesanal del recurso liquen gomoso, deberá establecer el procedimiento para la acreditación del domicilio en la comuna de Caldera para aquellos interesados en inscribir dicha pesquería.

4.- MODIFÍQUESE las partes Quinta, Sexta, Séptima y Octava, todas de la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en el sentido de reemplazar el nombre común de "Chorito" por "Chorito o Mejillón."

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.  
 Saluda atentamente a Ud.  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
 Jefe Departamento Administrativo